



4° Juzgado de Garantía de Santiago

RIT O-9081-2023

<u>En lo principal:</u>	Amplía querella.
<u>Primer otrosí:</u>	Diligencias.
<u>Segundo otrosí:</u>	Forma notificación.
<u>Tercer Otrosí:</u>	Se tenga presente.
<u>Cuarto otrosí:</u>	Confiere poder.

S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (4°)

Marcelo Chandía Peña, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, Corporación de Derecho Público por el Estado de Chile, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1225, piso 4, comuna de Santiago, en causa RUC **2301242551-1, RIT 9081-2023**, a US. con respeto digo:

Que, en la representación que invisto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Penal, y los artículos 2° y 3° números 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L N°1 del año 1993, del Ministerio de Hacienda, deduzco ampliación de la querrela declarada admisible por resolución de 5 de diciembre de 2023, en contra de (1) **Luis Hermosilla Osorio**, abogado; (2) **Daniel Amir Sauer Adlerstein**, empresario; y (3) **María Leonarda Villalobos Mutter**, abogada; desconocemos los respectivos domicilios, como autores de delitos de soborno, consumados y reiterados, ilícitos previsto y sancionados en el artículo 250, en relación con el artículo 248 bis, ambos del del Código Penal; y en contra de (4) **Patricio Ignacio Mejías Esparza**, contador auditor, funcionario del Servicio de Impuestos Internos a la fecha de los hechos y (5) **Renato Eduardo Robles Mejías**, ingeniero en gestión pública, funcionario de Tesorería General de la República a la fecha de los hechos; desconocemos los domicilios, como autores de delitos de cohecho consumados y reiterados, previsto y sancionado en el artículo 248 bis del Código

Penal; y en contra de todos aquellos que resulten responsables de los mismos, conforme a los hechos que a continuación se exponen.

I. De la querrela ya interpuesta.

La querrela que se amplía, tiene su origen en la declarada admisible por S.S. el 5 de diciembre de 2023, se presentó en contra de Luis Hermosilla Osorio, Daniel Amir Sauer Adlerstein y María Leonarda Villalobos Mutter, como autores de delitos de soborno, consumados y reiterados, ilícito previsto y sancionado en el artículo 250, en relación con el artículo 248 y 248 bis, ambos del del Código Penal y en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores, de estos u otros delitos que se puedan acreditar en el curso de la investigación, tales como cohecho agravado del artículo 248 bis o del artículo 248 del Código Penal, revelación de secretos, falsificación de documento público y/o privado, delito informático u otros. Cabe considerar que en la misma los hechos se fundan en la grabación de una reunión ocurrida el 22 de junio de 2023, sostenida por los tres imputados en la oficina ubicada en Alonso de Córdova 3788, piso 4, Vitacura, Región Metropolitana, en la que discutiendo diversas estrategias jurídicas, realizan conductas dolosas al concertarse para ofrecer sobornos a distintos funcionarios públicos, verificando un actuar delictivo que pudiera frenar los procesos en curso, reconociendo delitos de cohecho ya cometidos, así como elaborando futuros pagos ilícitos a funcionarios.

II.- Relación de los hechos materia de la actual ampliación.

Daniel Amir Sauer Adlerstein, Ariel Isaac Sauer Alderstein, Rodrigo Topelberg Kleinkopf y Alberto Sauer Rosenwasser crearon un holding llamado **SUM Capital**, compuesto por Factop SpA, STF Capital Corredores de Bolsa SpA y Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A.

Entre 2021 y 2023, Daniel Amir Sauer Adlerstein, Ariel Sauer Adlerstein y Luis Flores Cuevas, formalizados en causa RUC N° 2310031937-3, actuando en representación de STF Capital Corredores de Bolsa SpA, (en adelante STF) proporcionaron maliciosamente antecedentes falsos a la Comisión para el Mercado Financiero, dando cuenta de un patrimonio, liquidez y solvencia que no se correspondían a la realidad. Por lo anterior, la Comisión para el Mercado Financiero inició un proceso de investigación contra STF y luego contra Factop, Corredora de Bolsa de Productos, (en adelanta Factop) como intermediaria en la transacción de facturas ideológicamente falsas.

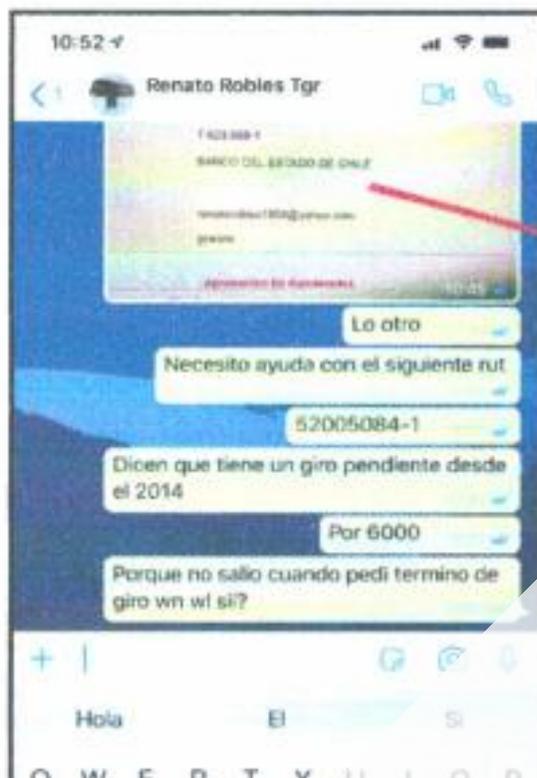
En este contexto, Daniel Amir Sauer Adlerstein y sus abogados, Luis Hermosilla Osorio y María Leonarda Villalobos Mutter, al menos desde comienzos de 2023, se concertaron y

acordaron pagar a funcionarios públicos para obtener diversos propósitos ilícitos, tales como mantenerse informados del estado y antecedentes vinculados, obtener información reservada y beneficiar el funcionamiento de las empresas del grupo SUM Capital, intentando ocultar los ilícitos cometidos mediante la utilización de facturas falsas y la entrega de información falsa. Así, hasta la fecha y sin perjuicio de otros delitos de la misma naturaleza que la investigación del Ministerio público pueda acreditar, se comprobó que pagaron, reiteradamente, a funcionarios públicos, del Servicio de Impuestos Internos y de Tesorería General de la República.

De este modo, entre febrero y agosto de 2023, a lo menos, previo concierto con los imputados Hermosilla y Sauer, la imputada Villalobos tomó contacto con el imputado Patricio Mejía Esparza, funcionario público, administrativo del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Regional Oriente del Servicio de Impuesto Interno, para solicitarle diversas gestiones, para lo que le ofreció el pago de un beneficio económico, realizando luego diversas transferencias a la cuenta RUT del Banco Estado N° 19429630, de Mejías Esparza. A cambio de esto pagos, el funcionario, con infracción de los deberes de su cargo, realizó gestiones en favor de las empresas investigadas, informando y efectuando regularizaciones pendientes en el sistema del Servicio, efectuando pagos de impuestos adeudados y entregando copias de libros y facturaciones emitidas por los contribuyentes.

Por otro lado, a lo menos desde marzo de 2019 hasta abril de 2023, previo concierto con los imputados Hermosilla y Sauer, la imputada Villalobos tomó contacto con el imputado Renato Robles Iturriaga, en este caso funcionario público de la Tesorería General de la República, a cargo de supervisar la labor realizada por recaudadores fiscales, para solicitarle diversas gestiones, a cambio del pago de un beneficio económico, lo que se materializó igualmente en una serie de transferencias realizadas a la cuenta del funcionario. A cambio de estos pagos, con infracción de los deberes de su cargo, Robles realizó diversas gestiones respecto de las empresas que la imputada solicitaba.

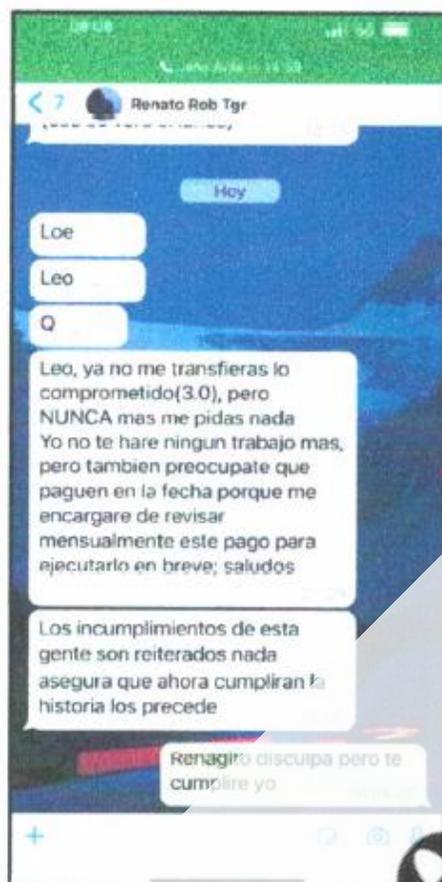
En la investigación del ministerio público existe variados antecedentes que da cuenta de las conductas típicas antes señaladas realizadas. Así, entre otras, el 11 de marzo de 2019, se da cuenta de la siguiente comunicación, en la que el funcionario le envía su cuenta corriente y datos:



Además, en agosto de 2021, sostuvieron la siguiente conversación, en la que se adjunta una impresión de pantalla de una transferencia por \$150.000:



A su vez, en abril de 2023, sostuvieron la siguiente conversación:



Del mismo modo y conforme incluso se expuso a través de diversos medios de prensa, los querellados Sauer, Hermosilla y Villalobos, sostuvieron en la señalada reunión sostenida el 22 de junio de 2023, referida en la querrela de este Consejo que se amplía, haber cometido delitos, concertándose para ofrecer sobornos en aras de sus propósitos ilícitos exteriorizando de este modo claramente la conducta típica sancionada. Efectivamente durante la reunión, el querrellado Hermosilla requiere al querrellado Sauer dinero para poder efectuar pagos de sobornos, a propósito de un requerimiento de la CMF dirigido al SII, consultando por ciertos RUT, de personas jurídicas y naturales, con vinculación a STF. Con plena consciencia del actuar delictual —tanto Hermosilla como Villalobos señalan que lo realizado **“es delito”**, mientras Sauer refiere que tienen **“la mano”** — el imputado Hermosilla indica que **“así se arreglan estas huevás”**. Específicamente, mantienen el siguiente diálogo:

- Hermosilla: *Ya, te lo digo porque yo voy a ir al tiro a uno de los primeros puntos que yo quería tocar hoy día en la conversación es, nosotros necesitamos una caja para gastos. Me habría gustado hablarlo solos y no involucrar a mi querida, pero ya que está ella aquí, tumba, asaltada, víctima, necesitamos una caja para gastos; una caja negra. Y esa caja negra... porque parte importante de esta huevá se arregla con plata, que se pasan así, y se pasan en un sobre. Y que, de hecho, ya tenemos la cajada,*

porque estamos atrasados. Y pasa por los mismos hueones, yo no los conozco, que pasan, que están en el Servicio (de Impuestos Internos). ¿Cuál es la primera huevía que hay que hacer aquí? Es controlar toda la información que salga del Servicio: cuándo, cómo, cuánta información, qué errores lleva, qué huevía, etc. Tenemos que tener control sobre esa puerta. Y el que tiene la llave de esa puerta es un hueón al que le debemos, en este minuto, 10 millones de pesos.

- Sauer: **No importa, ya no importa, ya le dije a la Leo que se lo voy a mandar, ahora también le pagué 5 la semana pasada.**
- Hermosilla: Que eran 15 porque era 15, 15 pero eran 15, entonces.
- Villalobos: Eran 15 en abril.
- Hermosilla: En abril, ya, pero Dani, ¿por qué te estoy preguntando esto? Si es que esta cosa es buena para ti.

Luego continúa:

- Hermosilla: “quiero cerrar el capítulo. Hay que armar una caja. Necesitamos una caja porque hay que chipearle a más hueones. Hay un hueón de la CMF al que le debemos plata también. Le debemos 10, 12. No sé. La, la, Leo tiene los números anotados.

De este modo, los imputados reconocen haber efectuado y dispensar nuevos ofrecimientos de dinero a funcionarios, hablando de “deudas”, pero además se refieren expresamente a pagos ya efectuados, como los 5 millones a referidos precedentemente, y a otros cohechos, en base al siguiente diálogo:

- Hermosilla: pero no, pero no atrasarme. Dani ojalá le pusiéramos le pudiéramos poner porque este hueón, te juro. O sea, esto es de este hueón dependemos, no tenemos otro, otro filtro antes de la CMF y aquí es donde podemos meter mano y así se arreglan estas hueas.
- Sauer: Si yo sé.
- Hermosilla: entonces la tenemos. Podríamos no tener la mano
- Sauer: No y estar hasta el pico.
- Hermosilla: Y tenemos la mano.
- Sauer: tenemos la mano.
- Hermosilla: y tenemos una mano po huevón, entonces. Y, además, tampoco... yo conozco los precios de mercado de esta huea.
- Sauer: no los de la Leo, no son para nada grandes. Pero si te podrían cobrar mil palos

por una hueá así. Si aquí podríamos llegar todos presos.

- **Hermosilla:** *A lo mejor tendrías que hacer una vaca, me cachai.*
- **Sauer:** *sí, lo que pasa es que como no es mucho, pero **es constante. Nosotros en los últimos 3 años, de nuestra parte, o 4 años, han salido chorros para allá. Entonces es constante, somos un buen cliente. O sea, con mi hueá los hueones se llevaron gamba. Con la huevá, después, si hueón, fueron así.***

Como se observa, la grabación da cuenta del conocimiento y concierto que había entre los tres imputados, quienes hablan sobre pagos constantes y un flujo de dinero desde hace años para concretar sobornos a funcionarios.

III.- Calificación jurídica.

A juicio de este interviniente, los hechos descritos configuran los delitos de cohecho del funcionario con infracción de los deberes del cargo, respecto de los imputados Robles y Mejías, previsto y sancionado en el artículo 248 bis del Código Penal y de cohecho del particular (soborno), previsto y sancionado en el artículo 250 del Código Penal, respecto de los imputados Hermosilla, Sauer y Villalobos, vigentes y aplicables a la fecha de los hechos que establecen:

ART. 248 bis.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

ART. 250.

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate. Se trata de delitos reiterados que se encuentran en grado de desarrollo, correspondiéndole a los querellados, intervención en calidad de autores.

Estos hechos realizan y verifican delitos reiterados y consumados de cohecho, respecto de los sobornantes al comprender a través de su acción típica el cohecho de dos funcionarios

públicos diferentes, y de los funcionarios en la medida que cada uno de ellos ejecuta distintas conductas típicas, correspondiéndole a todos los imputados y querellados la intervención en calidad de autores.

En particular, el artículo 250 del Código Penal, sanciona a las personas naturales o jurídicas, según lo antes dicho, que ofrecieren o consintieren en dar un beneficio económico (y actualmente, después de la entrada en vigencia de la Ley 21.121, también de otra naturaleza), para su realización o por haberla realizado.

En lo referente al delito establecido en el artículo 248 bis, un funcionario infringe los deberes de su cargo al ejecutar un acto, cuando con su realización contraviene las disposiciones que regulan el desarrollo de las funciones propias del cargo o del servicio al que pertenece. Estas disposiciones pueden estar situadas en textos normativos tan diversos como una ley, un reglamento, un instructivo, una circular, etc.¹

Esta infracción de deberes del cargo del funcionario no sólo se puede presentar en el ejercicio de su actividad reglada, sino también dentro de su actividad discrecional. Particularmente, esto último puede tener lugar cuando el acto discrecional que realiza importa una desviación o un exceso del poder que se le ha conferido.²

Para comprender el significado que debe darse a esta segunda modalidad de comisión precisa OLIVER: “[...] la literalidad de la frase ‘con infracción a los deberes de su cargo’ tolera su interpretación extensiva. La referencia al cargo del cual emanan los deberes bien puede comprender, sin sobrepasar el límite de la legalidad formal, por lo menos, tres distintos niveles. En un primer nivel se ubicarían los deberes que un funcionario tiene, atendida la específica función que cumple dentro de una determinada repartición pública. En un segundo nivel, más amplio que el anterior, se encontrarían los deberes que un empleado tiene, por el hecho de desempeñarse en cierta repartición pública o en algún sector de la actividad del Estado. Y en un tercer y último nivel, más amplio que el segundo, se hallarían los deberes que una persona tiene por el solo hecho de ser funcionario público”.³

¹ OLIVER, Guillermo. “Aproximación al Delito de Cohecho”. Pág. 103

² OLIVER, Guillermo. “Aproximación al Delito de Cohecho”. Pág. 103

³ OLIVER CALDERÓN, Guillermo. “¿Atipicidad del cohecho de empleado público para infringir deberes funcionariales genéricos? A propósito de la sentencia de la Excma. Corte suprema, de 13 de junio de 2013, dictada en causa Rol N° 2560-2013.” En Derecho Penal como teoría y como práctica. Libro en Homenaje a Alfredo Etcheberry Orthusteguy. Santiago, Chile, Editorial Legal Publishing Chile, 2016., págs., 797-815. Proporcionando el siguiente ejemplo: “Como ejemplo del primer nivel de los deberes del cargo podría señalarse el deber de un funcionario del Ministerio Público a quien se le ha encomendado una función específica, como la de ingresar correctamente a un sistema informático de almacenamiento de datos, información sobre resultados de condena o absolución en los juicios llevados adelante por su fiscalía. Un ejemplo del segundo nivel de los deberes del cargo podría ser el deber que tienen todos los jueces de fallar las causas que conozcan con estricto apego al ordenamiento jurídico, o el deber que poseen todos los jueces que se consideren comprendidos en alguna de las causas legales de implicancia o recusación, tan pronto tengan noticia de ello, de hacerlo constar en el proceso, declarándose inhabilitados para continuar funcionando, o pidiendo se haga esta declaración por el tribunal de que forman parte (art. 199 COT), o el deber que tienen todos los funcionarios de la policía que practiquen una detención, de poner al imputado a disposición del juez en un plazo no superior a veinticuatro horas (art. 131 CPP). Y como ejemplos del tercer nivel de los deberes del cargo podrían mencionarse, entre otros, el deber que tienen todos los titulares o

Como también se ha referido, “se estará ante la modalidad de comisión de esta figura de cohecho cuando el funcionario actúa contraviniendo las disposiciones que regulan el desarrollo de las funciones propias desempeñadas, las del servicio al que pertenece y, en general, de aquellas que rigen el actuar de los funcionarios públicos. Al efecto se recuerda que el cumplimiento del deber de probidad no admite la solicitud o aceptación de dádivas y forma parte de los deberes del cargo de un funcionario público”.⁴

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal; artículos 2º y 3º número 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L Nº 1 del año 1993, del Ministerio de Hacienda; y demás normas pertinentes,

Sírvase S.S.: Tener por interpuesta ampliación de querrela en contra en contra de **Luis Hermosilla Osorio, Daniel Amir Sauer Adlerstein y María Leonarda Villalobos Mutter**, abogada, como autores de delitos de soborno, consumados y reiterados, ilícito previsto y sancionado en el artículo 250, en relación con el artículo 248 bis, ambos del del Código Penal; y en contra de **Patricio Ignacio Mejías Esparza y Renato Eduardo Robles Mejías** como autores de delitos de cohecho consumados y reiterados, previsto y sancionado en el artículo 248 bis del Código Penal, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público.

Primer otrosí: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, pido a S.S. poner en conocimiento del Ministerio Público que solicitamos la realización de las siguientes diligencias, sin perjuicio de las demás que se estimen conducentes:

1. Enviar una instrucción particular al OS7 de Carabineros para que realice un análisis de las cuentas bancarias de los imputados Robles y Mejías y determine las operaciones vinculadas a los demás imputados o a sus empresas relacionadas.
2. En relación con el Informe de OS7 N° 217, de 24 de enero de 2024, tomar declaración a la persona que envió el mensaje de interés N° 1, de iniciales M.C.V.C., para que se refiera a las conversaciones que mantuvo con la imputada Villalobos.
3. En virtud de las declaraciones de la testigo L.M.S., de 17 de mayo de 2024, y de P.V.O, de 31 de julio de 2024, oficiar al Banco Scotiabank para que remita sus correos electrónicos corporativos de ambas, desde 2019 a la fecha, e informe los talonarios de cheques entregados a Villalobos, a Steuern Asesoría SpA, o a otro de sus representantes, indicando el lugar de entrega, el número de cheques, la persona

integrantes de los órganos del Estado de someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella (art. 6º CPR), o el que poseen todos los empleados públicos de denunciar los delitos de que toman conocimiento en el ejercicio de sus funciones [art. 175 letra b) CPP].”

⁴ Manual de delitos de corrupción. Unidad especializada anticorrupción. Ministerio Público. Año 2018. Pág. 146

que realizó el retiro, y toda otra información relevante que pudieran mantener al respecto.

4. En razón de lo declarado por la imputada Villalobos el 18 de julio de 2024, ubicar y tomar declaración al contado identificado como “Jorge Pérez”, para que se refiera a los hechos objeto de imputación.
5. Despachar una instrucción particular a la unidad policial que se estime pertinente para que obtenga la documentación y todos los antecedentes vinculados a contratos o licitaciones entre las empresas Enel y Syner desde 2021 a la fecha.

Segundo otrosí: Sírvase S.S. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público me sean notificadas vía correo electrónico a la siguiente casilla electrónica: notificacionespfs@cde.cl

Tercer otrosí: Sírvase S.S. tener presente que:

A. De conformidad a lo establecido en el artículo 42 de del D.F.L. N°1/1993 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los Abogados Procuradores Fiscales no requiere de la concurrencia personal de los mismos.

B. En mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocino la presente ampliación de querrela y ratificando los poderes ya conferidos en la presente causa a los abogados del servicio, con quienes podré actuar conjunta o separadamente, indistintamente.

Cuarto otrosí: Sírvase S.S. tener presente que vengo en conferir poder al abogado y consejero de este Servicio, el Sr. Daniel Martorell Correa, cédula nacional de identidad N° 4.854.058- 9, de mi mismo domicilio y forma de notificación, para comparecer y actuar dentro de las facultades que otorga la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.